



RÉGIMEN CAMBIARIO PARA LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN COLOMBIA

TEMAS

I. Marco Legal

II. Generalidades del Régimen
Cambiario

III. Importaciones de bienes

IV. Exportaciones de bienes



MARCO LEGAL

1. Constitución Política
2. Ley 9° de 1991
3. Ley 31 de 1992
4. Decreto 1735 de 1993
5. Resolución Externa 8 de 2000 J. D. del Banco de la República
6. Circular Reglamentaria Externa DCIN 83



GENERALIDADES

Operaciones de obligatoria canalización:

- a. Importaciones y exportaciones de bienes
- b. Endeudamiento externo y los costos financieros
- c. Inversiones Internacionales y los rendimientos
- d. Inversiones financieras salvo cuando efectúen con divisas del mercado libre
- e. Avales y garantías
- f. Operaciones de derivados y operaciones peso-divisas



GENERALIDADES

Declaración de cambio:

Es una declaración juramentada (formulario) donde se consigna la información sobre el monto, características y demás condiciones de la operación de cambio que se realiza.

Deberá presentarse por los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen en Colombia una operación de cambio en los términos y condiciones que disponga el Banco de la República.



GENERALIDADES

La declaración de cambio deberá presentarse por quien realiza la operación, su representante legal, apoderado o mandatario especial aunque no sea abogado, calidades que se presumirán en quienes se anuncien como tales al momento de la presentación.

La presentación de la declaración de cambio que acredita la negociación o transferencia de las divisas para efectuar el pago el reintegro a través de los IMC o de la CC, por parte del representante legal, apoderado o mandatario especial del titular de la operación de cambio, no puede implicar el cumplimiento de una operación interna entre residentes en contravención de lo dispuesto en el artículo 79 de la Res. 8/00.



GENERALIDADES

Mercado Cambiario:

Está conformado por la totalidad de las divisas que debe canalizarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación.

También formarán parte del mercado cambiario las divisas que, no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente.



GENERALIDADES

Intermediarios del mercado cambiario:

Bancos comerciales, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., BANCOLDEX, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales.



IMPORTACIONES

1. Canalización y procedimientos
2. Financiación de importaciones
3. Pagos de importaciones
4. Pagos anticipados
5. Devolución



1. Canalización y procedimientos

Los residentes en el país deben canalizar a través del mercado cambiario las divisas para cancelar el valor de sus importaciones.

Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (formulario No. 1), utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.



1. Canalización y procedimientos

Las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes, y el pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes.

Los residentes no podrán canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.



1. Canalización y procedimientos

En la declaración de cambio se deja constancia de las declaraciones de importación o de los documentos que correspondan, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas.

No será necesario diligenciar los campos anteriores, en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos.



1. Canalización y procedimientos

Quando no se deje constancia de los datos de las declaraciones de importación o los documentos que correspondan en la declaración de cambio, los importadores informarán en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservarán copia del informe en sus archivos.



1. Canalización y procedimientos

Si la operación se canalizó a través de cuentas de compensación, los documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.



1. Canalización y procedimientos

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.



1. Canalización y procedimientos

Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en los siguientes casos: 1. mercancía embarcada sin nacionalizar, 2. decomisos administrativos 3. abandonos de mercancía a favor del Estado, 4. mercancía averiada, 5. descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.



1. Canalización y procedimientos

En todo caso, el importador, deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad y vigilancia del régimen cambiario. En la casilla de observaciones del formulario No. 1, deberá indicar las razones que dan lugar a estas situaciones.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.



2. Financiación de importaciones

Las importaciones de bienes pueden ser financiadas por:

1. El proveedor de la mercancía
2. Los intermediarios del mercado cambiario
3. No residentes

Según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.



3.1 Pago de importaciones en moneda legal colombiana

El pago debe efectuarse:

1. Canalizando a través de los intermediarios del mercado cambiario mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por los proveedores del exterior o por entidades financieras del exterior. En este caso la declaración se debe presentar ante el banco donde se efectúa la consignación.



3.1 Pago de importaciones en moneda legal colombiana

2. Mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior cuando no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana. La declaración de cambio la debe presentar el importador ante el banco donde tiene su cuenta.



3.2 Pagos de importaciones con tarjetas de crédito internacional

1. Tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana:
 - Se utiliza el numeral cambiario 2014
 - La declaración de cambio debe diligenciarse con el primer pago, por el valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta.



3.2 Pago de importaciones con tarjeta de crédito internacional

Cuando se trate de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor inferior o igual a USD10.000 o su equivalente en otras monedas, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio y deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.



3.3 Pago de importaciones con tarjeta de crédito internacional

2. Tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas
 - Se utiliza los numerales cambiarios 2015, 2022, 2023, 2024 y/o 2025
 - La declaración de cambio debe diligenciarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado.



3.4 Pago de importaciones

Para el pago de las importaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Inferior a 1 mes - numeral 2015

Entre 1 mes y 12 meses – numerales 2022 o 2023

Superior a 12 meses – numerales 2024 o 2025

Para efectos de determinar el plazo deberán tener en cuenta lo siguiente:



3.4 Pagos de importaciones

A partir de la fecha del documento de transporte.

En el caso de transbordos la fecha del documento de transporte

En el caso de mercancías bajo régimen de importación temporal de corto plazo, el plazo se cuenta a partir de la nacionalización del bien.



3.4 Pago de importaciones

Para importaciones temporales de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, el plazo se contará a partir de la fecha del documento de transporte.

Para importaciones temporales de largo plazo para reexportación en el mismo estado (distinta al arrendamiento financiero) sin pago al exterior, desde la fecha del cambio de régimen a importación ordinaria.



3.4 Pago de importaciones

Los residentes que importen bienes al territorio aduanero nacional que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes en el país el plazo se cuenta a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zonas franca – salida o de la factura cuando la mercancía no salga de la zona franca.



4. Pagos anticipados

1. Con recursos propios. Se debe diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (formulario No. 1), utilizando el numeral cambiario 2017.



4. Pagos anticipados

- De no estar disponibles los documentos de la importación, los importadores informarán en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservan copia de este informe en sus archivos.
- Si la operación se canalizó a través de cuentas de compensación, los documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.



4. Pagos anticipados

2. Financiados. La financiación de los pagos anticipados presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores informen, por conducto de los IMC, al Banco de la República, los préstamos obtenidos para este propósito, mediante el diligenciamiento del formulario No. 6,



4. Pagos anticipados

- Los importadores y los usuarios de zonas francas deberán informar por conducto de los IMC al Banco de la República, el desembolso del crédito mediante el diligenciamiento del formulario No. 3A, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. La transmisión del informe también está disponible para los titulares de cuentas de compensación.



5. Devoluciones

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe rembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse a través del mercado cambiario mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (formulario No. 1) indicando el “Tipo de operación 2” y se utiliza el mismo numeral cambiario reportado en la operación inicial.



EXPORTACIONES

1. Canalización y procedimientos
2. Financiación de exportaciones
3. Pagos de exportaciones
4. Pagos anticipados
5. Reintegro neto
6. Devolución



1. Canalización y procedimientos

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado.



1. Canalización y procedimientos

Los residentes no podrán reintegrar a través del mercado cambiario operaciones de exportaciones realizadas por otros residentes. Los reintegros los debe realizar quien efectuó la exportación de bienes y las divisas podrán provenir del deudor, su cesionario o de centros o personas que adelanten la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes.



1. Canalización y procedimientos

Los residentes deben canalizar a través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior.

Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (formulario No. 2), utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.



1. Canalización y procedimientos

En la declaración de cambio se deja constancia de los datos relativos a la (s) declaración (es) de exportación, cuando estén disponibles a la fecha del reintegro, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de las deducciones acordadas, si las hubiera.

No será necesario diligenciar los campos de la declaración de exportación, en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos.



1. Canalización y procedimientos

Si en el momento del reintegro no se relacionaron documentos por no estar disponibles, los exportadores deberán informar en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservarán copia del informe en sus archivos.



1. Canalización y procedimientos

Si la operación se canalizó a través de cuentas de compensación, los documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.



1. Canalización y procedimientos

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los exportadores el cumplimiento de la obligación de reintegro de divisas (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Estas situaciones deben ser demostradas ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.



1. Canalización y procedimientos

Los exportadores podrán reintegrar a través del mercado cambiario montos superiores o inferiores al valor de las mercancía exportada según la respectiva declaración de exportación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en el caso de los descuentos a los compradores del exterior por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras.



1. Canalización y procedimientos

En todo caso, el exportador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. En la casilla de observaciones del Formulario No. 2 deberán indicarse las razones que dan lugar a estas situaciones.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.



2. Financiación de exportaciones

Los residentes podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Los créditos o financiaciones otorgados para este propósito no deben ser informados al Banco de la República.



3.1 Pago de exportaciones en moneda legal colombiana

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario.

El exportador deberá presentar al intermediario del mercado cambiario donde se abonen los recursos en pesos, la declaración de cambio dentro de los 5 días hábiles siguientes al abono en cuenta.



3.1 Pago de exportaciones en moneda legal colombiana

En la declaración de cambio deberá indicar el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación.

Se debe diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (formulario No. 2), utilizando el numeral cambiario 1060.



3.2 Pago de exportaciones con tarjeta de crédito internacional

- En moneda legal. Presentar el formulario 2 al intermediario del mercado cambiario dentro de los 5 días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta, utilizando el numeral cambiario 1061.
- En divisas. Canalizar mediante el abono en una cuenta de compensación, elaborar el formulario 2 al momento de canalizar las divisas y utilizar el numeral cambiario 1040.



3.3 Pagos de exportaciones

Para el pago de las exportaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Entre o y 12 meses – numerales 1000, 1010, 1020, 1030 y 1040.

Superior a 12 meses – numeral 1043

Para efectos de determinar el plazo deberán tener en cuenta la fecha de la declaración de exportación definitiva.



3.4 Caución

Para las divisas que reciban los residentes en Colombia a través del mercado cambiario como caución del pago de las operaciones que efectúen con el exterior deberá diligenciarse la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos – Formulario No. 5.

Cuando dicha caución se utilice como fuente de pago de la exportación de bienes, está se entenderá canalizada a través del mercado cambiario con la citada declaración de cambio



4. Pagos anticipados

Las divisas recibidas de compradores extranjeros por concepto de futuras exportaciones de bienes no constituyen una obligación financiera con reconocimiento de intereses ni generan para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía.

Se considera anticipo, las divisas canalizadas a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía.



5. Reintegro neto

Los residentes en el país podrán utilizar las divisas provenientes de sus exportaciones para el pago directo de los fletes, seguros y demás gastos en moneda extranjera asociados a la exportación.



6. Devolución

Las divisas destinadas a devolver las sumas canalizadas a través del mercado cambiario por concepto de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía, se deben canalizar a través del mercado cambiario.

El giro al exterior debe canalizarse a través del mercado cambiario mediante la declaración de cambio por exportaciones de bienes (formulario No. 2) indicando el “Tipo de operación 2” y se utiliza el mismo numeral cambiario reportado en la operación inicial



GRACIAS.

